



DH-PE-CV-0965-2019
4 de diciembre de 2019

Licda. Cinthya Díaz Briceño
Jefe de Área
Área de Comisiones Legislativas IV
Departamento de Comisiones Legislativas
cdiaz@asamblea.go.cr

Asunto: Dictamen proyecto de ley "APROBACION DEL CONVENIO DEL CONSEJO DE EUROPA CONTRA EL TRÁFICO DE ÓRGANOS HUMANOS", Nº 21.450.

Estimada señora:

Reciba un cordial saludo. En atención a la solicitud de criterio sobre la ratificación del proyecto de ley Nº 21.450, "APROBACION DEL CONVENIO DEL CONSEJO DE EUROPA CONTRA EL TRÁFICO DE ÓRGANOS HUMANOS", publicado en el alcance número 161, Gaceta 128 del 9 de julio del 2019, la Defensoría de los Habitantes estima que resulta completamente procedente y atinente que, nuestro país ratifique dicho convenio, como una de las estrategias de intervención en aras de proteger la dignidad humana y garantizar la tutela y protección de los derechos humanos de las personas. Es una realidad mundial que el tráfico de órganos atenta contra la dignidad humana y el derecho a la vida y como tal, representa una amenaza para la salud pública.

Dicho cuerpo normativo aspira a ser un instrumento internacional que provee las herramientas legales para penalizar el tráfico de órganos mediante la obligación a los Estados Parte, de tipificar y erradicar dichas prácticas, a través de la introducción de nuevos delitos, estrategias de prevención y el fomento de una cultura de donación y trasplante de órganos.

Su objetivo es la prevención y la lucha contra el tráfico de órganos humanos, la protección de las víctimas y el fomento de la cooperación nacional e internacional en este ámbito. Asimismo, ofrece una oportunidad de acción concertada a nivel mundial mediante la armonización de las legislaciones nacionales, acciones que promueven la cooperación internacional entre países y que, favorecerían al nuestro de cara al combate de este flagelo.

Justamente, el país enfrenta un serio problema de salud pública relacionado con la implementación del Plan Nacional de Donación y Trasplante de órganos, aplicado por la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) y bajo la rectoría del Ministerio de Salud. Es de conocimiento público que la tasa de trasplantes por año ha disminuido considerablemente, haciendo casi nugatorio el derecho de las personas que esperan en largas listas de espera por un trasplante de órganos. Los problemas de gestión, coordinación, control y fiscalización, colocan en evidencia la importancia del tema y la necesidad de que el Estado asuma un rol activo en el diseño de una estrategia nacional que sea oportuna y garantista de derechos, así como que cuente con las herramientas para ejercer su rol de contralor y fiscalizador de la operatividad del sistema.

Resulta demandante que el modelo a implementar incorpore aspectos epidemiológicos, legales, económicos, políticos y médicos. Estrategias claras de coordinación a todos los niveles, una comunicación eficaz y transparente a la población sobre la donación y el trasplante, así como una legislación acorde con los procesos de extracción y donación. En esta línea de intervención la ratificación de este convenio podría resultar una estrategia válida y necesaria.

El espíritu del convenio de marras reafirma un sistema de donación altruista -no lucrativo-, sin estigmatización de los donantes, nula cosificación del cuerpo humano y con un absoluto rechazo a la explotación de las personas en condición de necesidad, quienes regularmente son las víctimas de estos

procesos. Paralelamente, garantiza la normativa la protección de las víctimas tanto en su proceso de atención de salud, como en los procesos judiciales de investigación donde se les garantice asistencia judicial y acompañamiento.

La incorporación de este convenio al ordenamiento jurídico costarricense **implicará, necesariamente, la revisión y adaptación de la normativa interna, la revisión de las funciones y potestades de los diferentes actores sociales involucrados en la respuesta país, frente a la problemática que se presenta.** Así mismo, resultaría necesario fortalecer la plataforma de servicios de salud que requiere la consolidación de un modelo de donación y trasplante, transparente y eficaz.

En forma particular, resulta de importancia que, existiendo la "obligación- oportunidad" de reformar la normativa interna del país para cumplir con las prerrogativas que consigna el presente Convenio, sería válido considerar a efectos de ampliar las disposiciones legales –en nuestro ordenamiento jurídico-, de dos artículos del texto normativo pendiente de aprobación.

Conforme lo dicho en el párrafo anterior, el artículo 7 del Convenio hace referencia a la posibilidad de persecución del delito de "*Propuesta, captación, ofrecimiento y solicitud ilícitas de ventajas indebidas*". Dicha norma sanciona la acción intencional-dolosa de la solicitud, propuesta de un donante o un receptor de órganos, con el fin de obtener una ventaja o un beneficio económico, todo ello desarrollado en el ámbito privado; ampliando el régimen de responsabilidad a la persona jurídica. En nuestro medio parecería necesaria la ampliación de la norma al sistema público, de tal suerte que se consigne la obligación del sector de implementar medidas que garanticen un buen desarrollo del servicio, un adecuado cumplimiento de funciones y finalmente, la garantía del interés público y la transparencia. El sector público de salud no puede exonerarse del cumplimiento de un deber de fiscalización y control sobre lo actuado por sus funcionarios; así como un deber de previsión y planificación de un servicio equitativo, que provea los recursos en condiciones de oportunidad, calidad y eficiencia.

Por su parte, el artículo 21 del texto refiere a **la obligación de los Estados Partes, de adoptar medidas legislativas o de otra naturaleza que garanticen UN SISTEMA NACIONAL TRANSPARENTE PARA EL TRASPLANTE DE ÓRGANOS**, así como un acceso equitativo del paciente a los servicios de salud de trasplantes. En igualdad de condiciones, el Estado debe de proveer de información y estrategias de capacitación a los diferentes actores sobre las implicaciones de tráfico de órganos, la tipicidad del acto y la importancia de la sensibilización en el tema.

Concluye finalmente esta Defensoría, sobre la pertinencia y oportunidad de aprobación de dicho cuerpo normativo, siempre que se aseguren las modificaciones legislativas en el ordenamiento jurídico costarricense y se fortalezca la plataforma administrativa que, asegure, un servicio de salud trasplante, ético, equitativo, eficiente, oportuno y de calidad comprobada.

De esta forma se rinde el informe solicitado, quedando a las órdenes para cualquier aclaración o adición al mismo.

Agradeciendo su deferencia, se suscribe cordialmente,

Catalina Crespo Sancho, PhD.
Defensora de los Habitantes de la República